RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 148 -2022-MDLV

La Victoria, 08 AGO 2022

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E, la Resolución de Alcaldía N° 455-2021-MDLV, la Resolución de Alcaldía N° 753-2021-MDLV, la Resolución de Alcaldía N° 826-2021-MDLV, el Informe N° 421-2022-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"**Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 455-2021-MDLV de fecha 09 de junio del 2021, incorporada por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 753-2021-MDLV de fecha 17 de noviembre del 2021 y por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 826-2021-MDLV de fecha 20 de diciembre del 2021, se resuelve:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCENTRAR** en la Gerencia Municipal la competencia de Alcaldía relacionada con la Aprobación de Expedientes de Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras, Consultoría en General, Designar al Comité de Selección, Aprobar las Bases Administrativas, la suscripción de Resoluciones de Pérdida Automática de la Buena Pro, Contratos de Bienes, servicios, Consultoría de Obras, Consultoría en General, obras, y las respectivas adendas si en caso hubiere; **DELEGAR** la función de autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados; así como **DESCONCENTRAR** otras facultades permitidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, y, **DESCONCENTRAR** otras facultades permitidas por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, excepto cuando el Titular de la Entidad disponga el ejercicio directo de dichas competencias."*

Que, el inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe que el sistema a precios unitarios resulta *"(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas."*

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista es inviable dadas las particularidades de la prestación, en esa medida, corresponde emplear el sistema a precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra están definidos, pero sus metrados se encuentran consignados en el expediente técnico de forma referencial.

Que, por su parte, el tercer párrafo del inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*.

Que, en relación con el sistema de precios unitarios, Del Arco Torres y Pons Gonzales[1] señalan que *"En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades"*; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas."

Que, como se advierte, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; en consecuencia, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra[2].

Que, de esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas.

Que, por tanto, cuando en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra[3].

Que, en relación con lo expuesto, debe señalarse que el Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento define al **mayor metrado como** *"(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"*.

Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones

---

[1] *DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.*

[2] *El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra inicialmente contratada y recibida a entera satisfacción por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, primera edición, 2010, página 210.*

[3] *De conformidad con lo señalado en las Opiniones N° 259-2017/DTN, N° 027-2017/DTN y N° 080-2015/DTN.*

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

del Estado, señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"*

Que, en relación a ello, respecto a los mayores metrados, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, indica lo siguiente:

"(...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...)"

Que, mediante Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E de fecha 27 de julio del 2022, el Jefe de la División de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano la conformidad de la Valorización N° 05 por Mayores Metrados, correspondiente al mes de JUNIO entre el periodo del 01.06.2022 al 30.06.2022, ejecutada por la contratista **ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.** y supervisada por el Ing. José Montoya Saavedra, en la Obra: **"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE AV. IMPERIO, AV. GRAU, AV. UNIÓN Y AV. LOS ANDES, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE",** (en adelante La Obra), con CUI N° 2288323.

Que, con proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de agosto del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E a fin de emitir opinión legal.

Que, de la revisión de la documentación anexada al Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E, se observa:

- La **Carta N° 29-2022-MJM/RO** de fecha 07 de julio del 2022, mediante la cual el Residente de Obra remite al representante legal del contratista la valorización de mayores metrados, correspondiente al mes de junio 2022, el cual asciende a la suma de **S/ 20,348.98** (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES).

- La **Carta N° 081-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA** de fecha 07 de julio del 2022, mediante la cual el Gerente General del contratista ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C. hace llegar al Supervisor de Obra la Carta N° 29-2022/MJM/RO de La Obra, correspondiente a la Valorización N° 05 de mayores metrados; valorización que asciende a la suma de S/ 20,348.98 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 98/100 SOLES), correspondiente al mes de junio (01/06/2022 al 30/06/2022), informado por el Residente de Obra.

- Que, el Residente de Obra de Acuarios Construcciones S.A.C., en el N° 158 del Asiento del Cuaderno de Obras con fecha 20/04/2022, realiza la siguiente anotación: **VERIFICACIÓN DE POSIBLES RIESGOS**: La Supervisión comunicará de manera reiterativa este hecho a la entidad, para que a la brevedad posible haga el reemplazo de los postes, bajo responsabilidad. Se ha constatado la colmatación del buzón ubicado en la esquina de las calles Amautas y Leyendas, lo cual ha ocasionado el humedecimiento, saturación y contaminación de las partidas de mejoramiento de subrasante en una longitud aproximada de 20m, por lo que deberá ser removida, eliminada y volver a conformar las capas de mejoramiento de subrasante, luego de un tiempo apropiado de oriamiento y secado;

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

cuyas partidas se tomaran como mayores metrados, por lo que se da aprobación correspondiente. Efectivamente se constató que al realizar el corte a nivel de subrasante, en la calle el Tumi cuadra 01, se encontraron 4 tuberías de agua potable, las mismas que se encontraban superficiales debiendo hacerse de manera obligatoria su reposición; sin embargo se comunica al Residente que esto representa un vicio oculto, el mismo que no representaría un causal de adicional de obra, habiéndose aprobado anteriormente el adicional de obra N° 01, por parte de esta supervisión.

- Que, el Residente de Obra de Acuarios Construcciones S.A.C., en el N° 303 del Asiento del Cuaderno de Obras con fecha 31/05/2022, realiza la siguiente anotación: **COLMATACIÓN DE BUZONES:** Con respecto a lo anotado por el Contratista en los asientos 293,298 y 300, en relación a la colmatación de buzones existentes, esta supervisión verifica la situación de las redes colectoras de alcantarillado en la calle Virú, encontrándose saturadas y afectando la ejecución de los trabajos en esta zona. Tanto la supervisión como la entidad han realizado las coordinaciones con EPSEL S.A. para que se efectué la limpieza de los colectores como administradores de los servicios de saneamiento de la ciudad, pero dada la demora por parte de estos debemos solicitar mayor involucramiento y participación por parte de estos, debemos solicitar mayor involucramiento y participación por parte del contratista para solucionar a la brevedad posible este impase.

- Que, el Residente de Obra de Acuarios Construcciones S.A.C., en el N° 326 del Asiento del Cuaderno de Obras con fecha 03/06/2022, realiza la siguiente anotación: **TRABAJOS CALLE VIRU:** Conforme lo señala el Residente en asientos de cuaderno de obra, esta supervisión verifica la colmatación y afectación de los trabajos realizados a nivel de sub rasante, capa de over y arenilla dentro de la estructura del pavimento, se verifica que por situaciones no imputables a las partes, será necesario llevar a cabo un proceso constructivo adicional de mejoramiento de la zona afectada por lo que solicita al Contratista sustentar y cuantificar dicho proceso correspondiente al tramo afectado en la calle virú. Sin embargo, debemos indicar que independientemente de la fecha en que la causal de posible ampliación de plazo cese, el contratista deberá demostrar como esta situación afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente al 27 de julio del 2022, conforme al procedimiento establecido, en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Que, el Residente de Obra de Acuarios Construcciones S.A.C., en el N° 332 del Asiento del Cuaderno de Obras con fecha 06/06/2022, realiza la siguiente anotación: **AMPLIACIÓN DE PLAZO:** Se le reitera al Contratista que debe presentar la programación de Obra y Calendario valorizado de avance de obra actualizados de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas (veredas y martillos), conforme lo señala el artículo 198.7 y sobre el cual se evaluara si hay una afectación de la ruta crítica del cronograma vigente. La supervisión verifica que la calle Virú continúa afectada por la colmatación y rebose de las aguas servidas, las mismas que afectan la capa de over y arenilla colocada, se le reitera al contratista que debe alcanzar un informe detallando el proceso constructivo y plazos en ejecutar los trabajos de rehabilitar la zona afectada. Por esta situación es derecho del Contratista solicitar ampliación de plazo por causas no imputables a las partes, siempre y cuando demuestre como la demora en ejecutar el tramo de la calle Virú afecta el plazo de ejecución aprobado hasta el 27 de julio del 2022. Se reitera al Contratista el cumplimiento de la programación con respecto a la imprimación y asfaltado, ya se cuenta con frente de trabajo para iniciar estas actividades.

- El Informe N° 024-2022-CONSULTR-JMS/SO de fecha 20 de julio del 2022, mediante la cual el Supervisor de Obra alcanza al Gerente de Desarrollo Urbano la Valorización de Obra N° 05 por Mayores Metrados, mes de Junio 2022, generado en la obra "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE AV. IMPERIO, AV. GRAU, AV. UNIÓN Y AV. LOS ANDES, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", CÓDIGO INV. N° 2288323.

- La Carta N° 046-2022-CONSULTOR-JMS/SO de fecha 20 de julio del 2022, en el cual el Supervisor de Obra alcanza al Jefe de Obras la **VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 05** DE M.M.03, la Carta e informe emitida por el supervisor a la entidad, Municipalidad Distrital de La Victoria, haciéndole saber que el informe N° 024-2022-CONSULTOR-JMS-SO, con la opinión de la supervisión con respecto a la valorización de mayores metrados N° 05, presentada por el contratista ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C., mediante Carta N° 081-2022-RFC-CIX-LA VICTORIA de fecha 08 de julio del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° GERENTE ASESORIA JURIDICA LA VICTORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° GERENCIA DE DESARROLLO URBANO LA VICTORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° DIVISION DE OBRAS LA VICTORIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL LA VICTORIA

2022, donde se concluye la APROBACIÓN DE ESTA VALORIZACIÓN N° 05 DE MAYORES METRADOS, mes de junio 2022. **Siendo el valor aprobado por esta supervisión el monto de S/ 17,648.73.**

Que, en el Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E el Jefe de la División de Obras, pone en conocimiento del Gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

"(...)

3) **MONTO DE LA VALORIZACIÓN N°05 – MAYORES METRADOS**

Detalle del Monto Valorizado sin Reajustes		
Monto Bruto Valorizado	: S/	14,956.55
Reajustes	: S/	0.00
Monto Neto Valorizado	: S/	14,956.55
I.G.V.	: S/	2,692.18
Monto a Facturar	: S/	**17,648.73**
Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento	:S/	0.00
Monto a Cancelar	**: S/**	**17,648.73**

4) **CONTROL DE VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS**

Mayor Metrado	CONCEPTO	PERIODO	VAL. NETA	IGV	MONTO A FACTURAR	INFORME DE CONFORMIDAD
MAYOR METRADO N°01	VAL. N°01	FEBRERO	S/ 19,540.45	S/ 3,517.28	S/ 23,057.73	INFORME N°110-2022-MDLV/GDU-DO-LGVR
	VAL. N°02	MARZO	S/ 14,691.14	S/ 2,644.41	S/ 17,335.55	INFORME N°112-2022-MDLV/GDU-DO-LGVR
	VAL. N°03	ABRIL	S/ 9,926.60	S/ 1,786.79	S/ 11,713.39	INFORME N°254-2022-MDLV/GDU-DO-E
MAYOR METRADO N°02	VAL. N°04	MAYO	S/ 26,201.42	S/ 4,716.26	S/ 30,917.68	INFORME N°276-2022-MDLV/GDU-DO-E
	VAL. N°05	JUNIO	S/ 14,956.55	S/ 2,692.18	S/ 17,648.73	INFORME N°385-2022-MDLV/GDU-DO-E
TOTAL			**S/ 85,316.16**		**S/100,673.08**	

5) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Considerando lo estipulado en el Articulo N°205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, **pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función (el énfasis es agregado),** en tal sentido para el pago de corresponder de la presente valorización **será necesario la opinión Legal y el acto resolutivo**.

- Según la revisión realizada por la Supervisión después de su análisis y aprobación correspondiente la Valorización N°05 de Mayores Metrados, por el periodo del (01-30) Junio 2022, corresponde el importe a cancelar al Contratista la suma de S/ 17,648.73 (Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta y ocho con 73/100 soles) inc. IGV.

- Siendo la presente Valorización por el concepto de Mayores Metrados ejecutados, no corresponde la aplicación de Retenciones por concepto de Garantías, considerando que los metrados que se están valorizando ya fueron ejecutados por el Contratista y cuentan con la conformidad del Supervisor.

- El porcentaje de incidencia por el monto de la Valorización N°05 de Mayores Metrados es de 0.524%, con respecto al Monto Contractual Inicial.

Por lo tanto, considerando el Informe del Ing. Residente y la aprobación del Ing. Supervisor, siendo los responsables de la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de acuerdo a RLCE; esta División después de la revisión de la documentación correspondiente y otros, considera procedente el trámite de pago solicitado por la supervisión, de la Valorización N°02 de Mayores Metrados correspondiente al periodo del 01-30 de Junio del año 2022 por el monto de S/ 17,648.730 incluido IGV.

Que, el inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe que el sistema a precios unitarios resulta *"(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas."*

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista es inviable dadas las particularidades de la prestación, en esa medida, corresponde emplear el sistema a precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra están definidos, pero sus metrados se encuentran consignados en el expediente técnico de forma referencial.

Que, por su parte, el tercer párrafo del inciso b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que, *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".*

Que, en relación con el sistema de precios unitarios, Del Arco Torres y Pons Gonzales[4] señalan que *"En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades"*; precisando que en este tipo de contratos se determina "(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas."

Que, como se advierte, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; en consecuencia, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra[5].

Que, de esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas.

Que, por tanto, cuando en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra[6].

---

[4] *DEL ARCO TORRES, Miguel Ángel y PONS GONZÁLES, Manuel. Derecho de la Construcción. Aspectos administrativos y civiles, Granada: Editorial Comares S.L., séptima edición, 2006, página 135.*

[5] *El valor total de los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios corresponde al que resulta de multiplicar la cantidad de obra inicialmente contratada y recibida a entera satisfacción por los precios unitarios fijados en la propuesta adjudicada. VARGAS CANTOR, Edgar Fernando. Las Obras Públicas, una visión pragmática del proceso general de contratación, Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, primera edición, 2010, página 210.*

[6] *De conformidad con lo señalado en las Opiniones N° 259-2017/DTN, N° 027-2017/DTN y N° 080-2015/DTN.*

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

Que, en relación con lo expuesto, debe señalarse que el Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento define al **mayor metrado como** ***"(...)*** *el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".*

Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"*

Que, en relación a ello, respecto a los mayores metrados, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, indica lo siguiente:
"(...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.
205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...)"

Que, se observa que el Supervisor de Obra, alcanza el Informe N° 024-2022-CONSULTOR-JMS/SO respecto a la Valorización N° 05 por mayores metrados ejecutados mes de Junio 2022, precisando en el punto **4. CONCLUSIONES,** lo siguiente:

- La ejecución de los mayores metrados de la obra se encuentra en un avance físico del mes de 100.00% siendo el avance ejecutado acumulado del 100.00%
- La presente valorización ha sido elaborada de acuerdo a los metrados ejecutados en obra, durante el periodo del 01/06/2022 al 30/06/2022.
- El Supervisor Aprueba y da CONFORMIDAD a la Valorización N° 05 por Mayores Metrados, que corresponde al 100.00%, desglosada de la siguiente manera:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN N° 05 POR MAYORES METRADOS

Monto de la Valorización	: S/ 14,956.55
Reajustes	: 0.00
Amortización de Adelanto de Directo	: 0.00 (-)
Valorización Neta	: S/ 14,956.55
IGV (18%)	: S/ 2,692.18
Monto a facturar	**: S/ 17,648.73**

Que, en base a ello, se verifica que el Jefe de Obras, en el Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E, específicamente en el punto **5) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala *"Según la revisión realizada por la Supervisión después de su análisis y aprobación correspondiente la Valorización N° 05 por MAYORES METRADOS,*

por el periodo del (01-30) Junio 2022, corresponde el importe a cancelar al contratista la suma de ***S/ 17,648.73 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES)*** *inc. IGV."*

Que, asimismo, señala *"Siendo la presente Valorización por el concepto de Mayores Metrados ejecutados, no corresponde la aplicación de Retenciones por concepto de Garantías, considerando que los metrados que se están valorizando ya fueron ejecutados por el Contratista y cuentan con la conformidad del Supervisor. El porcentaje de incidencia por el monto de la Valorización N° 05 por Mayores Metrados es de 0.524% con respecto al Monto Contractual Inicial"*, precisando finalmente *"(...) esta División después de la revisión de la documentación correspondiente y otros, considera procedente el trámite de pago solicitado por la supervisión, de la Valorización N° 05 por* ***MAYORES METRADOS*** *correspondiente al periodo del 01-30 de Junio del año 2022 por el monto de S/ 17,648.73 incluido I.G.V.".*

Que, como es de verse, el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicitó la ejecución de mayores metrados, habiendo sido el Supervisor de Obras quien autorizó su ejecución, asimismo, se aprecia en el Informe N° 024-2022-CONSULTOR/JMS/SO que la Valorización N° 05 por Mayores metrados ejecutados es por la suma de **S/** 17,648.73 **(DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES)** incluido I.G.V.; como es de verse, este monto representa un porcentaje de incidencia de **0.524%** respecto al monto contractual inicial, por lo tanto, teniéndose en cuenta que con Resolución de Gerencia Municipal N° 072-2022-MDLV/GM de fecha 22 de abril del 2022, se aprobó el Adicional N° 01 de La Obra, el cual tuvo una incidencia de 3.228% respecto al monto contractual, asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2022-MDLV/GM de fecha 27 de abril del 2022, se autorizó el pago por Mayores Metrados (Valorización N° 01), el cual tuvo una incidencia de 0.685% respecto al monto contractual inicial, a su vez también se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 079-2022-MDLV/GM de fecha 28 de abril del 2022, se autorizó el pago por Mayores Metrados (Valorización N° 02), el cual tuvo una incidencia de 0.51% respecto al monto contractual inicial, además de ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 121-2022-MDLV/GM de fecha 27 de junio del 2022, se autorizó el pago por Mayores Metrados (Valorización N° 03), con una incidencia de 0.348%; en consecuencia, haciendo una sumatoria tanto del Adicional N° 01, los Mayores Metrados (Valorización N° 01, Valorización N° 02 y Valorización N° 03); Mayores Metrados ejecutados (Valorización N° 04), el cual tiene una incidencia de 0.918%, los presentes Mayores Metrados (Valorización N° 05), el cual tiene una incidencia de 0.524%, tenemos un **porcentaje de incidencia acumulada de 6.213%**, porcentaje que no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, lo cual se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se verifica que sí se llevó a cabo el procedimiento establecido en los numerales 205.10, 205.11 y 205.12, del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, mediante Informe N° 421-2022-MDLV/GAJ de fecha 02 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda autorizar el pago por Mayores Metrados, por la suma de S/ 17,648.73 incluido I.G.V., al haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, y en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en su informe.

Que, cabe resaltar que el informe técnico por parte de la Jefatura de la División de Obras, Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E, de fecha 27 de julio del 2022 (el cual da la conformidad a la Valorización N° 05 por Mayores Metrados, correspondiente al mes de Junio 2022 entre el periodo del 01.06.2022 al 30.06.2022), visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 01 de agosto del 2022, es tomado como sustento para poder emitir la opinión legal en el presente informe, amparado en el Principio de Confianza, en el ámbito de las organizaciones.

Que, el Principio de Confianza, explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.[7]

Que, el Principio de Confianza opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: *"(...) dentro de cada empresa las labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidas, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...).*[8]

[7] *Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.*
[8] *Yesid Reyes Alvarado, Imputación Objetiva, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 153.*

AV. UNIÓN N° 1696 ✆ 074-222930 - 074-273735 - RUC: 20173119641
www.munilavictoriach.gob.pe - LA VICTORIA - CHICLAYO

Que, se señala como fundamento del principio de confianza al principio de autorresponsabilidad "de acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás".9 En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas.

Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública.

Que, el autor nacional Percy García **Cavero** destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la *"confianza frente a la licitud de la conducta de terceros"*.[10]

Que, en resumen, el principio de confianza implica en confiar en que los demás actuarán en forma correcta, en el presente caso, ante el informe técnico emitido por la Jefatura de la División de Obras, se confía en que los ingenieros civiles han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se van a comportar respetando las normas ya que ello está garantizado por el Derecho.

Que, al ser la Municipalidad Distrital de La Victoria, una institución pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: transporte, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos.

Que, es menester indicar que por el sólo hecho de tener la Titularidad del pliego, en mérito a los informes técnicos remitidos por la Jefatura de Obras y al Informe legal remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, expedidos por los funcionarios competentes, no se impone vinculación con un hecho delictivo, así lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA, el cual indica:

*"**La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma**, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"11.*

Que, además señala "La actuación (...) se enmarca dentro del principio de confianza, pues la normatividad que regula sus ámbitos de competencia no les impone el deber de garante de poseer conocimientos técnicos y especializados que les obligue a la verificación de cada una de las acciones de sus subordinados. Exigirles que desconfiaran de los informes técnicos que les presentaron sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, **el presidente regional solo cuenta con la obligación de verificar la existencia de informes especializados** que sustenten el pedido razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismo es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario el deber de cumplir con la función de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo"12

---

[9] *Yesid Reyes Alvarado, Imputación Objetiva, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1996, p. 50.*
[10] *Percy García Cavero, Derecho Penal Económico, ARA Editores, Perú, 2003, p. 424.*
[11] *Fundamento 4.48.*
[12] *Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.*

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta no con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia.

Que, en efecto, teniendo en cuenta el Informe N° 385-2022-MDLV/GDU-DO-E remitido por el Jefe de Obras, el Informe N° 421-2022-MDLV/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiéndose cumplido con lo dispuesto en los numerales 205.10 y 205.11, del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en base al Principio de Confianza, y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 455-2021-MDLV de fecha 09 de junio del 2021, incorporada por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 753-2021-MDLV de fecha 17 de noviembre del 2021 y por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 826-2021-MDLV de fecha 20 de diciembre del 2021, corresponde al Gerente Municipal autorizar el pago de los mayores metrados ejecutados por la suma de **S/ 17,648.73 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES)** incluido I.G.V., mediante acto resolutivo, en cumplimiento del numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago por Mayores Metrados cuyo monto asciende a la suma de **S/ 17,648.73 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 SOLES)** incluido I.G.V., de la obra: **"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE AV. IMPERIO, AV. GRAU, AV. UNIÓN Y AV. LOS ANDES, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE"**, con CUI N° 2288323, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los Mayores Metrados ejecutados y autorizados para su pago, mediante la presente resolución, forma parte de la Valorización N° 05 correspondiente al mes de Junio, entre el periodo del 01.06.2022 al 30.06.2022.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de los mayores metrados ejecutados, son responsables del contenido de los informes que sustentan su ejecución y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.-PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación, Presupuesto y CTI, Gerencia de Administración, Unidad de Logística y demás áreas pertinentes de la Municipalidad, la presente resolución, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al contratista **ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.,** para conocimiento y los fines correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE